

Dec. núm. 428-26 que aumenta las pensiones de que disfrutaban 53 servidores del sector salud. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece el: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04401, del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBA VENENCIA CASTILLO PEREZ	001-0244792-7	75,000.00
2	ALFREDO LOGROÑO FIALLO	001-1168080-7	100,000.00
3	AMARELIS RAMIREZ SOLIS	001-0382049-4	75,000.00
4	ANA FRANCISCA SOSA PERDOMO	001-1095436-9	75,000.00
5	ANGELA PETRONILA LUNA	031-0065181-3	75,000.00

6	ANTONIO MANZUETA	001-0164730-3	100,000.00
7	CANDIDA REYES GUZMAN	001-0077370-4	75,000.00
8	CONFESOR MONTERO	031-0239318-2	75,000.00
9	DAVID ROLANDO MARTINEZ SANCHEZ	001-0460484-8	75,000.00
10	DIONES BIENVENIDO RIVERA MEJIA	001-0101955-2	75,000.00
11	DOMINGO CESAR PIETER DE LA ROSA	026-0018525-6	75,000.00
12	DOMINGO GIL HERNANDEZ	047-0023094-1	100,000.00
13	ELISABET JOSEFA GONZALEZ PANTALEON	001-0058014-1	75,000.00
14	EUSEBIO PUELLO GARRIDO CASTILLO	001-0768155-3	100,000.00
15	FABIAN DEL ORBE GORI	056-0098354-7	75,000.00
16	FELIX ANTONIO QUEZADA BERNABE	023-0032141-7	75,000.00
17	FELIX MARIA MERCADO ALBA	001-0244073-2	75,000.00
18	HECTOR EMILIO LUIS CLASTON	048-0049547-7	100,000.00
19	JANER FLORENTINO PAYANO	026-0022656-3	75,000.00
20	JANET IVELISSE PERALTA BUENO	050-0020822-2	100,000.00
21	JESUS DOMINGO CAMPUSANO PEGUERO	001-0251396-7	75,000.00
22	JOSE ANTONIO MEDINA BAUTISTA	001-0566037-7	75,000.00
23	JOSE AVENHAMET BELLO GUZMAN	071-0000034-3	75,000.00
24	JOSE DE LA CRUZ ACOSTA LUCIANO	012-0013166-0	75,000.00
25	JUAN ANTONIO CASTILLO CONSTANZA	012-0047773-3	75,000.00
26	JUAN NOLIS SANTANA MATEO	057-0000316-2	75,000.00
27	JUAN SATURNINO GUILLOT CABA	031-0092812-0	75,000.00
28	JUANA EVANGELINA CASTILLO TERRERO	001-0056836-9	100,000.00
29	JULIO ELIAS CABRERA PEREZ	031-0032544-2	100,000.00
30	LEIDA ALTAGRACIA MUÑOZ DEL ROSARIO	001-0542459-2	75,000.00
31	LIDIA ALTAGRACIA HERNANDEZ DIAZ DE MARTINEZ	001-0084340-8	75,000.00
32	LILA CHAHIN TUMA	001-0156884-8	75,000.00
33	LUIS AMERICO LARA ROA	001-0080592-8	100,000.00
34	LUIS DANILO VICIOSO TURBI	002-0065458-0	75,000.00
35	LUIS EMILIO BELTRE DIAZ	001-1010242-3	100,000.00
36	MANUEL BIENVENIDO PEÑA TIO	031-0097785-3	75,000.00
37	MANUEL JAVIER ULLOA ACHECAR	001-0137721-6	100,000.00
38	MARIS ANTONIA GARCIA SANCHEZ	048-0063680-7	100,000.00
39	MARITZA RAFAELA BOBEA QUIÑONEZ	001-0146659-7	100,000.00
40	MONICA ANTONIA GONZALEZ PICHARDO	001-0730208-5	75,000.00
41	NATIVIDAD IDALINA SANCHEZ DE FERMIN	001-0079641-6	75,000.00
42	NELSON JOSE LANTIGUA PAYAMPS	001-0338416-0	75,000.00
43	NELSON SUERO DECENA	001-0152863-6	75,000.00
44	OSCAR ENRIQUE LOW MORALES	023-0024637-4	75,000.00
45	RAFAEL ANTONIO ANDUJAR DAJER	001-0102954-4	75,000.00
46	RAFAEL MARIA FERNANDEZ LAZALA	031-0095861-4	75,000.00
47	RAMON ANTONIO VALENTIN BRETON ALBA	001-0767938-3	75,000.00
48	RAMON BIENVENIDO LEON PEÑA	049-0004403-5	75,000.00
49	RAMON EMILIO DE OLEO FELIZ	001-0636165-2	100,000.00

50	ROBERTO ANTONIO GARCIA ROSARIO	031-0198143-3	75,000.00
51	ROSE MARY ANTONIA MINAYA ROSARIO DE CARO	001-0131815-2	75,000.00
52	SUCRE RAFAEL ROMERO VENTURA	001-0102758-9	75,000.00
53	VICTOR MANUEL TERRERO ENCARNACION	018-0009290-8	75,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 429-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 73 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.